

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7.50 pts. trimestre
Provincia... 8.50 »
Extranjero.. 10.00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se insiere la ley en la *Gaceta*.— Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.—Circular

Por el Ministerio de Fomento se dice á este de la Gobernación con fecha 31 de Enero último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La emigración clandestina de súbditos españoles que se verifica por el puerto de Gibraltar, ha llegado á alcanzar tales proporciones que no puede menos de preocupar hondamente á este Ministerio, el cual se ve en el caso de procurar, tanto por los medios á su alcance como por la cooperación de otros Departamentos Ministeriales en sus respectivas esferas de acción, se evite en lo posible un estado de cosas que pugna con el cumplimiento de los preceptos de la Ley de Emigración y que implica grave daño para el país.

A tal objeto y de conformidad con lo propuesto por el Consejo Superior de Emigración en pleno, S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se interese del Ministerio del digno cargo de V. E. que excite el celo de las autoridades que dependen del mismo, para que por todos los medios que estén á su alcance velen por el cumplimiento de la Ley de Emigración, persiguiendo y denunciando á los reclutadores de emigrantes, así como impidiendo por los medios legales la publicación y reparto de todos aquellos anuncios y prospectos en que aparezca el propósito de hacer propaganda para fomentar la emigración.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento y con objeto de que con el mayor celo se sirva dar cumplimiento á lo dispuesto. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid, 26 de Febrero de 1912.
—El Subsecretario, Reverter

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 797

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Habiendo observado este Gobierno la lamentable negligencia con que proceden los Presidentes de la Sociedades constituidas en esta provincia no remitiendo el estado semestral de las cuentas que determina el art. 11 de la vigente Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, se les recuerda la imprescindible necesidad de cumplir con las prescripciones de dicho artículo previniéndoles que su incumplimiento será corregido con todo rigor con el máximo de multa que determina el artículo cita en la relación con el 10 de la misma Ley.

Oviedo, 5 de Marzo de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco,
R. al núm. 814

MINAS

D. Evasio Rodriguez Blanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Fernando Piedra y Suárez, vecino de Laviana, ha presentado solicitud del registro de demasia de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia á Fernandina,» sita en el concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las minas «Fernandina,» núm. 17.605, y las concesiones «La Bella,» núm. 3.128, «Recatada,» núm. 7.138, y «Santa María,» cuyo espacio no se presta á la división por pertenencias.

Y habiendo cumplido sete interesado con lo dispuesto en el art. 20 de Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.930 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 29 de Febrero de 1912.—
Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 774

Que D. Luis Zapico Menéndez, vecino de Lorio (Laviana) ha presentado solicitud del registro de demasia de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia á Luisa,» sita en e concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones mineras llamadas «Ballasa 3.ª» núm. 8.434, «Recatada,» núm. 4.318, «La Bella,» núm. 3.128, «Santa María,» número 7.138, «Fernandina,» núm. 17.605, y «Luisa,» núm. 17.648; cuyo espacio no se presta á la división por pertenencias.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.861 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 29 de Febrero de 1912.—
Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 775

Que D. Lamberto Merino Serrano, vecino de Valencia de Don Juan, ha presentado solicitud del registro de treinta y cuatro hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Rivas 5.ª», sita en el paraje llamado Mortera de Tellego, concejo de Ribera de Arriba.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida será la entrada de un socaón ó sea el mismo que tenía la mina caducada llamada «María Cristina» (núm. 16.512). Desde dicho punto de partida á estaca auxiliar Oeste 16º 30' S. 200 metros; auxiliar á 1.ª S. 16º 30' E. 100 metros; de 1.ª á 2.ª E. 16º 30' N. 1.700 metros; de 2.ª á 3.ª N. 16º 30' O. 200 metros; de 3.ª á 4.ª O. 16º 30' S. 1.700 metros y de 4.ª á auxiliar S. 16º 30' E. 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las treinta y cuatro hectáreas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.936 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 1.º de Marzo de 1912.—
Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 804

Que D. Alberto Rodriguez Mangas, vecino de Hortiguero, Cabrales, ha presentado solicitud del registro de 46 hectáreas de la mina de plomo y calamina que se conocerá con el nombre de «Soriano,» sita en los parajes llamados La Llosuca y otros, parroquia de Puró, concejo de Llanes. Lindante al N. río La Cárcaba, Sur concesión «Olvido,» al Oeste Pruneda y al Oeste con el cojigo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca ó mojón núm. 5 de la mina «Olvido,» núm. 17.069, y á partir de dicho punto en dirección Este se medirán 300 metros para la 1.ª estaca, de primera á segunda al Norte 200 metros, de segunda á tercera al Oeste 400, de tercera á cuarta al Sur 100 metros, de cuarta á quinta al Oeste 100, de quinta á sexta al Sur 200, de sexta á séptima al Oeste 200, de séptima á octava al Sur 100, de octava á novena al Oeste 1.100, de novena á 10 al Sur 300, de 10 á 11 al Este 600, de 11 á 12 al Norte 100, de 12 á 13 al Este 300, de 13 á 14 al Norte 100, de 14 á 15 al Este 700, de 15 á 16 al Norte 100, de 16 á 17 al Oeste 100, de 17 á punto de partida al Norte 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las 46 hectárea que solicitan.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero y declinación la de la mina «Olvido,» núm. 17.069.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.932 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 29 de Febrero de 1912.—
Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 777.

Carretera de Nava á la Campa de Arbazal.

RELACION rectificada de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera, en éste término municipal.

Número de orden	Clase de la finca.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD		NOMBRE DEL COLONO	VECINDAD		Denominación de la finca
			Pueblo	Ayuntamiento		Pueblo	Ayuntamiento	
60	Prado	D. Candido Vigil
61	Terreno de labor	D.ª Blanca Foyo	La Borricona
62	Monte de brezo	D. Jerónimo Vigón	El Argomal de la Cerra
63	Terreno de labor	Telesforo Martinez	Llison de la Cerra
64	Prado	Braulio Pineda y D. Bernardo Cocina.	Id.
65	Id.	Ceferino Martinez	Prado tras la Cerra
66	Castañeros en abertal	Ceferino Cueto	Huerto de la Pera
67	Prado	Braulio Pineda y Bernardo Cocina	La Camparina
68	Terreno de labor	Ceferino Martinez	Tras de casa
69	Castañedo	Petro Diaz Acebal	La Llosina
70	Id.	Telesforo Martinez	Huerto de Acullá
71	Prado	Froilán Fernandez, Braulio Pineda y Bernardo Cocina	La Cerra
72	Id.	Francisco Toribio	Llusa de San Esteban
73	Id.	D.ª Faustina Rodriguez	La Granja
74	Castañedo	D. Francisco Toribio	La Cerra
75	Prado	Sra. Viuda de Tomás Pruneda	La Granja
76	Robles y castaños	D. Froilán Fernandez	La Cueva
77	Prado y labor	Severino Toribio	La Sierra
78	Robles y castaños	Froilán Fernandez	La Cueva
79	Prado	Elías Vigón	La Sierra
80	Prado y labor	Agustín Pruneda	La Sierra
81	Prado	Marcelino Pruneda	Id.
82	Id.	Ceferino Pruneda	Id.
83	Monte y labrado	Ignacio Fernandez	El Calero
84	Prado	Agustín Pruneda	La Cueva
85	Id.	Santos Cuenya	Pozo del Agua
86	Id.	Braulio Pruneda	El Galiero
87	Castañedo abierto	José Faya ó herederos	El Madero
88	Id.	José Agüeria	Id.
89	Id.	José Faya ó herederos	Id.
90	Id.	José Agüeria	Id.
91	Prado	Froilán Fernandez	Campón
92	Dos castaños en abertal	Bernardo Cuenya	Id.
93	Terreno en abertal	Severino Toribio	Id.
94	T.º abierto 2 árboles sombra	Ladislao Montes	Id.
95	Prado	Id.	Id.
96	Id.	Bernardo Cuenya	La Campa
97	Id.	Joaquin Valle	La Vallina
98	Castañedo	D.ª Severina Pruneda	Id.
99	Monte de brezo	José Martinez	Id.
100	Prado	José Faya ó herederos	Id.
101	Id.	D.ª Nicolasa Vigón ó herederos	Lliso de la Roza
102	Castañedo abierto y cerrado	D. Ladislao Montes	El Pradón
103	Monte abierto de tojo	Francisco Toribio	Pozo del Ablano
104	Terreno de cultivo	José Pruneda	Colines

Nava, 15 de Febrero de 1912. El Alcalde, José Martinez.

MINAS

D. Evasio Rodriguez Blanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Lucio A. Sedano y Saez, vecino de Baamonde, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Julita», sita en el paraje llamado La Requejada, parroquia de Beloncio, concejo de Piloña. Lindante por el Norte y Este con la concesión «Florencia», núm. 11.176, por el Sur «Victorina» núm. 13.333, y «Número 9», núm. 8.081 y Oeste terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 12 de la concesión «Florencia», núm. 11.176, desde el punto de partida se tomaron 300 metros, rumbo S. O. y se colocará la 1.ª estaca, de 1.ª a 2.ª al N.O. se medirán 200 metros, de 2.ª a 3.ª N. E. 100, de 3.ª a 4.ª N.O. 100, de 4.ª a 5.ª N.E. 100, de 5.ª a 6.ª N.O. 200, de 6.ª a 7.ª N.E. 200, de 7.ª a 8.ª S.E. 100, de 8.ª a 9.ª N.E. 100, de 9.ª a 10 S.E. 100, de 10 a 11 N.E. 100, de 11 a 12 S.E. 100, de 12 a 13 S.O. 100, de 13 a 14 S.E. 200, de 14 a punto de partida S.O. 200, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.931 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 29 de Febrero de 1912.—
Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 772.

Que D. José Bernardo Sanchez, vecino de Oviedo, apoderado de la Sociedad Felgueroso Hermanos, ha presentado solicitud del registro de cuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Torál», sita en el paraje llamado El Toral; parroquia de Felechés, concejo de Siero. Lindante al Norte con mina «Trespanda», núm. 14.039, Sur «Demasia á Por Debajo», núm. 13.815, y pertenencia 8.ª del «Coto La Cruz 5.ª», Este terreno franco y Oeste mina «Por Debajo», núm. 6.425, y «Demasia á Precavida», núm. 15.202.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón veintitres de la mina «Por Debajo», desde el punto de partida en dirección N. se medirán 15 metros, colocando la 1.ª estaca, de 1.ª a 2.ª al N. se medirán 200 metros, de 2.ª a 3.ª Este 200, de 3.ª a 4.ª Sur 200, de 4.ª a 1.ª Oeste 200, quedando cerrado el perímetro de las cuatro hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte

magnético con la misma declinación adoptada para la mina «Por Debajo.»

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.929 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 29 de Febrero de 1912.—
Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 776

Junta Central del Censo Electoral

Con motivo de varios recursos que se habían entablado ante la Junta Central del Censo, contra la designación de Presidentes de Mesas electorales y sus suplentes, se consideró la misma en el deber de adoptar, con fecha 14 de Abril de 1909, algunos acuerdos de carácter general, supletorios del silencio de la Ley, reconociendo, en armonía con el sentido y espíritu de ésta, la facultad de reclamar en favor de aquellos que se considerasen agraviados en su derecho, tanto en lo referente á la composición de las Juntas provinciales y municipales, como en lo relativo á la formación de las tres listas que menciona el artículo 33 de la Ley, y á la designación bienal, con arreglo á ellas, de los Presidentes y suplentes de Mesas.

En los expresados acuerdos se determina que, de conformidad con el texto expreso de los artículos 34 y 35, solo pueden formular esas reclamaciones los propios interesados que se consideren agraviados en su derecho, no debiendo entenderse que las Juntas provinciales del Censo abusan de sus facultades al desestimar aquéllas que no estén entabladas por los agraviados, y que las mismas Juntas, en el ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 16, en relación con el número 4.º del 15, pueden y deben resolver las quejas de los electores interesados en la designación de los Presidentes y suplentes de las Mesas, aparte el deber que tienen de ejercitar también la jurisdicción disciplinaria por las infracciones que respecto á tales extremos hayan podido cometer las Juntas municipales.

En el supuesto de que las Juntas del Censo también pueden y deben reponer sus propios acuerdos cuando fueron tomados con evidente error legal, no es lógicamente admisible el principio de que estas reposiciones sobre la base de un derecho de reclamación puedan acordarse en cualquier momento, sino dentro de un plazo prudencial, pero siempre fijo, como lo son los que la Ley marca para los distintos recursos que expresamente estableció, pues si es evidente que el legislador ha querido dar garantías de efi-

cia á todos los derechos reconocidos á los electores, no puede suponerse que haya pensado en autorizar su ejercicio en cualquier tiempo, promoviendo trámites interminables y extemporáneos que perturben el ordenado desenvolvimiento y cumplimiento de los preceptos de la Ley.

Por estas consideraciones, la Junta Central estima indispensable el señalamiento de plazos improrrogables para entablar y resolver reclamaciones contra la designación de Presidentes y Suplentes de Mesas; y ejerciendo la función directiva que la compete y cumpliendo á la vez el deber que tiene de dictar aquellas disposiciones aclaratorias precisas para el debido cumplimiento de la Ley y ordenado ejercicio de los derechos que ésta concede, ha aprobado en su sesión de hoy las siguientes reglas de carácter general;

1.º Un vez designados en el tiempo y forma que determina el artículo 36 de la Ley, los Presidentes y Suplentes de Mesas para las elecciones que hayan de celebrarse en el bienio siguiente, se fijará inmediatamente el oportuno edicto, anunciando la designación en que la Junta municipal del Censo tenga su domicilio, y al día siguiente de terminado el plazo de tres que la Real orden de 13 de Abril de 1909 concede para alegar la causa legítima que impida la aceptación del cargo, se remitirán por la misma Junta municipal copias certificadas del acta en que consten las designaciones al Presidente de la Provincial y al Gobernador civil de la provincia, para su publicación inmediata en el BOLETIN OFICIAL.

2.ª Los que se consideren agraviados en su derecho, podrán reclamar ante las Juntas provinciales contra los nombramientos de Presidentes y suplentes de Mesa, dentro de los cinco días naturales siguientes al en que estos nombramientos se publiquen en el BOLETIN OFICIAL. Las reclamaciones se presentarán á las Juntas municipales las que, con su informe, las cursarán á las provinciales dentro necesariamente de los tres días inmediatos.

3.ª Las Juntas provinciales del Censo examinarán y resolverán estas reclamaciones en un plazo improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente al en que la reciban.

4.ª Contra los acuerdos de las Juntas provinciales cabrá recurso de apelación ante la Central por quien se considere agraviado, el cual habrá de interponerle ante el Presidente de la respectiva Provincial, en el término de cinco días naturales, siguientes al de notificación del acuerdo de ésta.

5.ª Los acuerdos de las Juntas del Censo serán definitivos, y en lo sucesivo no se admitirán reclamaciones ni apelaciones, si los interesados no las interponen dentro de los plazos anteriormente señalados.

6.ª El curso y tramitación de todos los recursos corresponde á los Presidentes de las Juntas, bajo la responsabilidad en que incurrirán por injustificada demora.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para el de las Municipales y el de los electores en general.

Madrid, 24 de Febrero de 1912.—
El Presidente, José de Aldecoa.
Señor Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral de...

AGENCIA EJECUTIVA DE VILLAVICIOSA

—:—

Contribución rústica y urbana.—Trimestres del año 1911 y anteriores

D. Evaristo Zarabozo y Crespo, Agente auxiliar ejecutivo para hacer efectivos los créditos de la Hacienda.

Hago saber: Que por la Agencia ejecutiva de esta localidad se ha dictado, con fecha 28 de Diciembre de 1911, la siguiente providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos los deudores, que á continuación se expresan, en la anterior providencia, la notifico por medio de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de edictos de las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que si en el término de veinticuatro horas no satisfacen el total débito que respectivamente á cada uno se les señala, más los recargos y costas ocasionadas se procederá al embargo y venta de bienes.

Manuel Barredo Cuadrá, 6,68 pesetas.

Benito Fernandez, 22,14 idem.

Pedro de las Heras, 9,33 idem.

Ramón Peruyera, 7,24 idem.

Bernardo Fernandez, 148,38 idem.

Buenaventura Miyar Toyos, 17,98 idem.

Justa Noriega, 22,86 idem.

Ramón Piniella, 6,42 idem.

María Torre, 32,07 idem.

Rita Solano, 18,10 idem.

Viuda de D. Juan Solano, 84,26 idem.

Ramón Fernandez, 16,76 idem.

Manuel Llera Carús, 20,22 idem.

Tomás Valdés, 85,29 idem.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, lo hago público por medio del presente, para conocimiento de los deudores, herederos ó causahabientes, y á los efectos oportunos.

Villaviciosa, 16 de Febrero de 1912.—
El Agente auxiliar, Evaristo Zarabozo.

R. al núm. 799

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

—:—
Anuncio.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 22 del corriente, acordó aprobar los proyectos de acopio de piedra para la conservación durante el año actual, de las carreteras provinciales de Langreo á Gijón, Caranga á Teverga, Siero á Bendición, Tineo al Rodical, Valdesoto á Bimenes, Vega de Ribadeo á Boal, Los Campos á Tru-

bia, Beleño á la de Sahagún á las Arriendas, y Bao á Noriega, y que las obras se ejecuten por el sistema de subasta.

Y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia al público que los referidos proyectos se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excmo. Diputación, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse ante la Comisión provincial las reclamaciones que se crean convenientes acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Oviedo, 28 de Febrero de 1912.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Restituto Perez.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 794

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento durante el próximo pasado mes de Agosto de 1911, aprobado en sesión de 8 de Febrero.

Conclusión.

Sesión del día 18

A propuesta del Sr. Concejal don José Alonso Ochoa, se acuerda que por la importancia que el documento reviste, se traslada íntegro al acta de sesión que hoy se celebre, el informe de la Comisión de Hacienda y Contaduría, sobre rescisión del contrato de arriendo de Consumos de este concejo. (Es el mismo á que se hace referencia en el extracto de la sesión anterior, cuya parte dispositiva y fundamentos legales, en su esencia, se consigna en dicho extracto.)

Favorablemente informados por uno de los Sres. Síndicos, y de conformidad con la Ley de Reemplazos y artículo 69 del Reglamento para su ejecución, son aprobados los siguientes expedientes de ignorado paradero por más de diez años: Joaquín Fernández del Viso, del reemplazo de 1909, sobre ausencia de su hermano Arcadio; otro de Constantino Rodríguez González, del mismo reemplazo, sobre ausencia de su hermano Celestino; otro de José López Cueto, del reemplazo de 1912, sobre ausencia de su hermano Manuel; otro de José Álvarez Vigil, del reemplazo de 1911, sobre ausencia de su hermano Jenaro, y otro de Isidro Huerta López, del reemplazo de 1912, sobre ausencia de sus hermanos José Manuel y Antonio, acuerdan se expidan los correspondientes edictos para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Se acuerda fijar en la forma que se expresa, las valías de 1911 para 1912, sobre las siguientes especies de consumo: escanda, el hectólitro 30 pesetas; trigo llamado de rapón, 29 idem; común, 28; centeno, 27; maíz, 16 y habas, 23.

Leído un oficio en que la Comisión organizadora del homenaje que ha de rendirse el 24 del actual, á las representaciones del Centro Asturiano de la Habana, invita á esta Corporación á concurrir al recibimiento de aquéllas, se acuerda de conformidad.

Aceptando lo propuesto en una moción presentada por los Concejales señores Legorbudo Lopez y Blanco Fernández, acogidos á las ventajas que ofrece la Ley de caminos vecinales de 29 de Junio último, esta Corporación, apreciando los beneficios que resultarían de la construcción de un camino vecinal de Castañeda al Bretón y desde Villalegre al punto llamado de Calayo, acuerda incluirlo en el plan de caminos de este Ayuntamiento y que para llevarlo á la practica se acuda al próximo concurso que se celebrará el día 31 del corriente en el Gobierno civil de la provincia.

Es leído y aprobado el programa que presenta la Comisión de festejos, de los que han de celebrarse en esta villa desde el día 20 al 28 del actual.

El Sr. Presidente manifiesta que debiendo notificarse en el día de mañana al apoderado del arriendo de Consumos el acuerdo de rescisión del contrato, procede en previsión de cualquier oposición ó resistencia, nombrar una Comisión que se incaute de la cobranza y Administración del Impuesto por cuenta del municipio. Al efecto y aceptada por unanimidad la manifestación de la presidencia, se designa, para que acompañe al Sr. Alcalde, al Síndico Sr. Menendez Carreño y al vocal de la Comisión de Hacienda Sr. Legorbudo Lopez.

Para la práctica de aforos, y á fin de que acompañen á los Sres. Alcalde y Secretario, se designa al Concejal Síndico Sr. Rodríguez Viña, y como suplente del mismo al Sr. Miranda González ú otro Sr. Concejal que designe la Presidencia, y á título de mayor contribuyente á D. Manuel Galé Gan, y suplente á D. Constantino F. Prendes.

La Corporación otorga amplio voto á la Presidencia, facultándola para nombrar todo el personal que necesite, así para auxiliar á las Comisiones en la practica de incautación y aforos, como para todas las contingencias que pudieran ofrecerse y para designar el personal de Administración.

Sesión del día 25

Prévio favorable informe de la Comisión municipal de Policía urbana, se autoriza á D. José Antonio Valdés para construir un horno de panificación en terreno de la casa número 56, de la calle de Fray Valentin Morán sujetándose á lo dispuesto en el artículo 230 de las Ordenanzas municipales.

Con arreglo á informes del Arquitecto y Comisión municipal de Cementerios, se autoriza á D.^a Marcela Hernández, viuda de D. Antonio Álvarez Valdés, para construir en el Cementerio católico de este municipio un panteón mausoleo segun planos que por duplicado presenta y son aprobados.

Para exámen de los Sres. Concejales, se acuerda quédese sobre la mesa, durante quince días, el nuevo Reglamento del Hospital de Caridad, aprobado por la Junta del benéfico Establecimiento,

Se toma en consideración, acordándose que pase á estudio de la Comisión de Obras públicas, una comunicación del Alcalde de Corvera participando que aquél Ayuntamiento, fundándose en la nueva Ley de caminos vecinales y en la conveniencia de que las obras que se realicen queden en buenas condiciones, acordó recabar de los Ayuntamientos de este distrito cooperación para la adquisición de una apisonadora que indistintamente haga el afirma-

do de todas las que se ejecuten en aquellos.

Se acuerda aprobar, con caracter de urgente, el informe de cuentas que presenta el Contador y que para satisfacerlas se expidan los correspondientes libramientos.

El Sr. Legorbudo Lopez, ampliando la moción sobre la construcción del camino vecinal de Castañeda al Bretón y desde Villalegre hasta el punto denominado Calayo, la Corporación acuerda interesar en la proposición que se formule al acudir al concurso, que las obras, previa su declaración de utilidad pública, se ejecuten por el Estado, debiendo la Junta municipal, conforme al número uno del artículo 12 del Reglamento de 23 de Julio último para la aplicación de la Ley de caminos vecinales de 29 de Junio, acordar el anticipo de fondos que ha de solicitarse del Estado y el recargo voluntario que debe establecerse sobre la contribución territorial é industrial como garantía de reintegro del expresado anticipo.

Avilés, 9 de Septiembre de 1911.—El Secretario, Manuel G. Wés.—Visto Bueno.—El Alcalde, Fermín García Lopez.

R. al núm. 388

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

Don Isidro de Castejón y M. de Velasco, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de hoy, dictada en los autos de abintestato promovidos de oficio por muerte de doña Constancia Muñiz García, viuda, natural y vecina de esta villa, donde falleció el día cuatro de Enero último, expido el presente edicto, por el cual se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, libro el presente edicto en Avilés á veintinueve de Febrero de mil novecientos doce.—Isidro de Castejón.—El Secretario Constantino S. Graiño.

R. al núm. 813

Juzgado de Cienfuegos (Cuba)

Doctor Fernando de Zayas y Zayas, Juez de primera instancia del partido judicial de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, en la República de Cuba.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda, cursa el expediente promovido por el Procurador Emilio Menendez, en representación de Juan García Avello, del Comercio y vecino del barrio de Caunao, en este término municipal, sobre declaratoria de herederos de Vbaldo García y Avello natural de Cadavedo, provincia de Asturias, (España), de cincuenta y seis años de edad, soltero, del Comercio é hijo de Victorio García de la Figal y Suarez, y de Crescencia Avello y Brillavilla, que falleció en el citado barrio de Caunao, á las cinco de la mañana del día doce de Julio de mil novecien-

tos once, sin otorgar testamento, la que solicita se haga á favor de sus hermanos legítimos de doble vínculo llamados Juan, Baldomero, Jacinta, Braulia, Teodora, José Juan, María Aurelia Robustiana, Rufino y Eustaquia Cirila García y Avello y de sus sobrinos carnales Guillerma, Crescencia y Eliseo Vbaldo García y Lopez, hijos legítimos de su difunto hermano Eliseo Victoriano García y Avello, y en ellas, por providencia de esta fecha, he dispuesto convocar á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho, que los aspirantes á la herencia antes citados, á fin de que dentro del término de treinta días comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz, número 118, con los documentos justificativos de su parentesco.

Y para fijar en sitio público del pueblo de Cadavedo, provincia de Asturias, España, expido el presente en Cienfuegos á veintidos de Diciembre de mil novecientos once.—Fernando Zayas.—Ante mí, Alfredo Aguilar.

R. al núm. 809

Juzgado de Villaviciosa

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias sobre aprobación judicial de partición de los bienes dejados por D. Manuel Quirós Laviada, vecino de Candanal, en la que están interesados sus hijos D. Alfredo y D.^a María del Socorro Quirós Solís, habidos en su segundo matrimonio con D.^a María del Socorro Solís Palacio, y su tercera esposa doña María del Socorro Solares Hevia, é hijos menores de edad D.^a María Primitiva, D. Manuel, D. Elías y D.^a María del Amparo Quirós Solares, representados por el defensor judicial D. Blas Fernández Palacio, he acordado, en providencia de esta fecha, que se pongan de manifiesto en la Secretaría las operaciones particionales para que puedan examinarlas los interesados y formular ó no oposición si les conviniere.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, alguno de los cuales se halla ausente, sin que se sepa su paradero, libro el presente, para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en Villaviciosa á quince de Febrero de mil novecientos doce.—Fernando L. de Sagredo.—Por su mandado, Quirino Sanchez.

R. al núm. 807

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

SIERO

En la parroquia de La Carrera, de este concejo, desapareció el martes 27 del actual una pollina, cuyas señas son: color castaño canoso, edad 18 meses, alzada regular, y de un valor aproximado de 35 pesetas.

Pola de Siero, 29 de Febrero de 1912.—El alcalde, Gregorio Bros.

R. al núm. 779-3